



Proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
Radicación: 080013110006-2022-00286-00.
Demandante: EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO.
Demandado: MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ.

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, donde la parte demandada presenta escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, contentivo de contestación de la demanda con excepciones de mérito dentro del término legal. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de Noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la contestación de la demanda con excepciones de mérito, presentada a través del correo institucional del juzgado el día 16 de noviembre de 2022 por el extremo demandado, se advierte que adolece de la siguiente falencia:

Encuentra el despacho que el poder otorgado al Dr. JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA, no cuenta con la debida presentación personal del otorgante, presentado ante Notario, o tal como lo dispone el artículo 74 del CGP; o a través de mensajes de datos, procedente del mismo correo electrónico de la demandado, conforme lo señala el artículo 5o del Decreto 806 de 2020, ahora como legislación permanente, a través de la ley 2213 de 2022, por lo que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.

Es evidente que el poder otorgado por la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ. No fue enviado a través de su correo electrónico como mensaje de datos, que le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento de firma ante notaria, y/o aportarse el mismo con la debida presentación personal ante notaria, Y remitiendo este documento a través del correo institucional de este juzgado.

Por lo anteriormente esbozado, esta contestación de demanda junto con la excepción de mérito formulada, se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

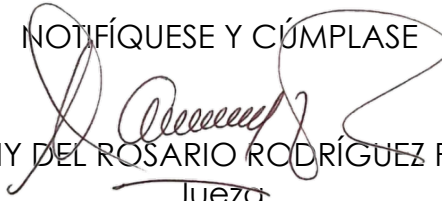
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,



RESUELVE:

1. INADMÍTASE la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito presentada por el doctor JORGE LUIS MOSCOTE ALMANZA. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.